

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 Junio 1914).

Ministerio de Fomento

Núm. 1.828

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Jaime Schwab, en representación de don Eugenio Oberwegner, en solicitud de que sean aprobados los contadores de agua, de turbina, seco y sumergido, sistema Eugen Oberwegner:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones reglamentarias:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de contadores de agua de Madrid:

Considerando que el contador de que se trata reúne las condiciones necesarias para ser admitido,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores de gas y agua de Madrid, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar el contador de agua, de turbina, seco y sumergido, sistema Eugen Oberwegner.

2.º Que se devuelva á don Jaime

Schwab un ejemplar de las Memorias y planos presentados con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenecen, nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato; y

5.º Que esta resolución, con la forma de comprobación y verificación, se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1914.—*Ugarte*.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Relación de los tipos que comprende la aprobación del sistema de contadores de agua de turbina, sumergidos y secos, Eugen Oberwegner, de los aparatos necesarios para su verificación y manera de efectuarla.

Primero. Los tipos que comprende son:

Calibres.	
m/m	m/m
7	65
10	80
20	100
20	125
25	150
30	175
40	200
50	250

Segundo. Los Laboratorios para la Verificación de los contadores pertenecientes al sistema Eugen Oberwegner constarán:

1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 50.000 litros por hora.

3.º De cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora á 15 litros de gasto también por hora.

De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cobicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º De útiles y materiales para la colocación de los contadores durante la verificación, y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Tercero. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar, para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre un banco de ensayos (sensiblemente horizontal), y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirá las demás operaciones, si no lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya.

Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador á plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, y si los errores están dentro del 5 por 100, en más ó en menos, conceptuá buenos los contadores para estas pruebas.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

Cuarto. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocado en el domicilio de los consumidores, que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectolitro ó menor, con su escala graduada en litros.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en el domicilio de los consumidores de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y á hacer pasar las veces que juzgue necesario el Verificador, 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia, si no lo están ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las ope-

raciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Sexto. Los precintos se colocarán en los orificios que lleva la tapa del contador y en cuantos sitios juzgue necesario el Verificador.

(«Gaceta» 31 Mayo 1914.)

AYUNTAMIENTOS

AÑORA

Núm. 1.642

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Esta sesión tuvo por objeto la constitución del nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde que se eligió en el mismo acto don Mateo Ruiz García, siendo designados:

Don Agustín García Madrid, primer Teniente de Alcalde.

Don José Lázaro García Sánchez, segundo Teniente.

Don José Félix Rodríguez García, Regidor Síndico.

Don Francisco Bravo López, Interventor.

Después se determinó el orden numérico de los cinco restantes señores Concejales.

Se acordó por unanimidad que las sesiones ordinarias se celebren los domingos, á la salida de la misa mayor.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Reunida la Corporación municipal bajo la presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García, se acordó:

Aprobar la lista de vecinos que en el año actual han de tener derecho á elegir compromisarios para las elecciones de Senadores, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1887.

Así mismo se acordó que se publique el bando anunciando la formación del alistamiento de los mozos á quienes comprenda el llamamiento del año actual, y que se cumplan exactamente las demás disposiciones de la ley de Quintas.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Leídas las actas de las dos sesiones anteriores, fueron aprobadas, ratificándose los acuerdos tomados en ellas.

Se procedió á fijar el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, acordándose que se nombren las cinco siguientes, de las que formarán parte los señores Concejales que se mencionan:

Primera.—De presupuestos, Arbitrios y Cuentas.—Don Mateo Ruiz García, don José L. García Sánchez y don Francisco Bravo López.

Segunda.—De Obras, caminos y servidumbres públicas.—Don Agustín García Madrid, don Rafael Ruiz López y don Francisco Rodríguez Gil.

Tercera.—De Policía urbana y rural y Consumos.—Don José Lázaro García Sánchez, don Francisco Bravo López y don Pablo Gil Madrid.

Cuarta.—Instrucción pública y Pósitos.—Don Mateo Ruiz García, don José Félix Rodríguez García y don Sebastián García Benítez. Estos dos últimos señores formarán parte de la Junta local de primera enseñanza.

Quinta.—Inspectora del Cementerio.—Don Agustín García Madrid, don Anastasio Patricio Gutiérrez y don Sebastián García Benítez.

Se acordó designar al señor Regidor Síndico don José Félix Rodríguez para Depositario de los fondos del Pósito de esta población, y expresar al anterior don Miguel Madrid Sánchez la satisfacción con que este Ayuntamiento aprueba su gestión, y concederle un voto de gracias por el celo, actividad é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Se aprobó, después de examinada detenidamente, la cuenta presentada por el apoderado del Ayuntamiento en Córdoba, relativa á los ingresos y gastos realizados en nombre de este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año anterior.

Enterada la Corporación de los nombramientos de guardas rurales y municipales nocturnos hechos por la Alcaldía presidencia, acordó por unanimidad aprobar dichos nombramientos y que se abonen á los nombrados los sueldos que tienen señalados en el vigente presupuesto, desde 1.º del actual.

Se acordó designar al señor Alcalde para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, ingrese y retire de la cuenta corriente que este tiene con el Banco de España, las cantidades que sean convenientes, y que se remita copia de este acuerdo, á los efectos oportunos, al señor Director de la Sucursal de referido Banco en Córdoba.

Conceder un socorro de 15 pesetas al vecino Juan Serrano Merino, para ayudarle á sufragar los gastos que le origina la grave enfermedad que padece su esposa.

Sesión ordinaria del día 11

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión supletoria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Que se haga constar en acta la complacencia con que la Corporación ha recibido los sabios y prudentes consejos y advertencias que se sirve hacer el Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia en su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 5 del actual y el firme propósito del Ayuntamiento de cumplir con todo el celo y actividad posible los referidos deberes que se le recuerdan.

Conceder un socorro de 10 pesetas á José Galán Sánchez, de estos vecinos, que se encuentra enfermo y falto de recursos.

Distribuir el pueblo en cuatro secciones, para la designación de los Vocales asociados de esta Junta municipal, asignando á cada una las calles siguientes:

Sección primera.—Calles Córdoba, Galicia, Empedrada y Contento.

Sección segunda.—Plaza, Cantarranas, Iglesia, Pedroche, Rastro y Río Jordán.

Sección tercera.—Concepción, Amargura y Pozoblanco.

Sección cuarta.—Virgen, San Antonio, Sol, Pastora, San Pedro y olivos.

Que con arreglo á esta instrucción se formen las listas de vecinos que tienen derecho á ser designados Vocales asociados, y que el resultado de estas operaciones se publique en la forma reglamentaria.

Sesión ordinaria del día 18

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes, facultando al señor Alcalde para librar con arreglo á ella las cantidades necesarias.

Ceder á suerte y ventura al Secretario de la Corporación la cantidad consignada en este presupuesto ordinario para gastos de material de oficinas, papel sellado, impresos, franqueo de la correspondencia oficial, etc.

Que conforme á lo solicitado por los señores Profesores de las escuelas nacionales, y con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto vigente, se adquiera el material que sea más necesario en dichas escuelas, á juicio de la comisión correspondiente y de la Junta local de primera enseñanza, proveyendo en primer lugar de lo preciso á la segunda escuela nacional de niños.

Sesión ordinaria del día 25

No pudo celebrarse por dedicarse á la rectificación del alistamiento de los mozos á quienes corresponde el llamamiento del año actual.

Pósito

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Mateo Ruiz García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al examen de las cuentas de ordenación y caudales del Establecimiento correspondientes al año 1913, aprobándose las mismas por unanimidad y acordando que se eleven á la Superioridad para su aprobación definitiva si la merecieren.

Añora 1.º de Mayo de 1914.—Andrés E. Montero.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del día de ayer.

Añora á 4 de Mayo de 1914.—Andrés E. Montero.—V.º B.º: El Alcalde, Mateo Ruiz.

CÓRDOBA

Núm. 1.866

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 23 del presente mes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectivo al 18, con el fin de enagenar una cabra, que se halla en depósito en el Asilo de Madre de Dios, se ha retasado esta para su venta en segunda subasta, por pujas á la llana, en la cantidad de quince pesetas, señalándose para la celebración de dicho acto el miércoles 10 de Junio próximo á las 12 de su mañana, en el despacho oficial de la Alcaldía, obligándose el licitador, una vez verificado el remate, á entre-

gar el importe del precio por el que le sea adjudicada expresada res.

Córdoba 30 de Mayo de 1914.—M. Enriquez.

POSADAS

Núm. 1.868

Don Manuel Vargas Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 24 de Mayo próximo pasado fueron encontradas abandonadas y sin dueño conocido en la dehesa nombrada de Arriba, de este término, una burra y una rucha, cuyas señas se consignan á continuación, las cuales fueron depositadas en poder del vecino de este pueblo José Utrilla Delis, y no habiéndose averiguado hasta la fecha quien sea el dueño de dichos semovientes, he acordado se haga público por medio de este anuncio y término de quince días, á fin de que el que se crea con derecho á los mismos se presente á recogerlos, previa justificación en forma; en la inteligencia de que transcurrido el indicado plazo desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado persona alguna á reclamarlos, se procederá á su venta en pública subasta.

Posadas 3 de Junio de 1914.—Manuel Vargas.—El Secretario suplente, Enrique Villalba.

Señas

Una burra rucia clara, alzada mediana, herrada en la nalga derecha con las iniciales E. G., y además otro en la izquierda de la Compañía de Seguros «El Fénix Agrícola V. 4; y

Una rucha pelo rucio oscuro, como de un año de edad, herrada con el de la misma Compañía V. 4 en la llana izquierda.

ADAMUZ

Núm. 1.867

Don Pedro Galán Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidenciar, en sesión de 12 de Mayo anterior, acordó nombrar Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio los descubiertos que resultan á favor de este Municipio y de la Administración municipal de Consumos, á don Sebastián Ruano Fimia, de esta vecindad.

Adamuz 1.º de Junio de 1914.—Pedro Galán.

Núm. 1.867

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el año de 1915, así como la relación de los contribuyentes que por el concepto de rústica han pedido alteraciones de su riqueza, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 15 del actual mes, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean oportunas á su derecho.

Adamuz 1.º de Junio de 1914.—Pedro Galán.

Núm. 1.867

Hago saber: que todos los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año de 1915, y necesiten acreditar, para el goce de sus excepciones, la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres

hermanos, deben de solicitarlo en el Ayuntamiento se incoe el expediente para acreditar tal ex-

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Adamuz 1.º de Junio de 1914.

Galán.

MONTEMAYOR

Núm. 1.870

Don Francisco Zafra Santamaría, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban incluirse en el alistamiento de este pueblo para el próximo año de 1915, que acrediten la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deben presentarse en esta Alcaldía, para instruir el expediente, conforme dispone el artículo 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos de 1912.

Montemayor 1.º de Junio de 1914.

Francisco Zafra.

HORNACHUELOS

Núm. 1.871

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para poder acreditar la ausencia de alguno de los mozos que se desee exceptuar del alistamiento, cuando se haya de acreditar una de las circunstancias de ausencia por más de diez años de alguno de los mozos que se desee exceptuar del alistamiento, un expediente de tal circunstancia.

Por ello, y para que llegue a conocimiento de los mozos que se hallan en esta villa en la primera mitad del mes de Enero de 1915, se les da que los que necesiten probar la ausencia de algunos de sus parientes, para poder acreditar la ausencia de alguno de los mozos que se desee exceptuar del alistamiento, un expediente de tal circunstancia.

Hornachuelos 1.º de Junio de 1914.

Federico García.

Núm. 1.883

Hago saber: que hallándose en los apéndices al Registro financiero de la riqueza rústica y pecuaria y al amillaramiento de la urbana de este término municipal, los mozos que han de ser comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el año de hoy al 15 del actual, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean oportunas á su derecho.

Hornachuelos 1.º de Junio de 1914.

Federico García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.872

Don José Criado Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo de 27 de Febrero de 1912, fija el plazo de seis meses para la presentación de los mozos que deban incluirse en el alistamiento de este pueblo para el próximo año de 1915.

el precio por el que le
presada res.

Mayo de 1914.—M.

SADAS

Núm. 1.863

Luna, Alcalde constitucio-

el día 24 de Mayo

heron encontradas aban-

ño conocido en la de-

de Arriba, de este tér-

una rucha, cuyas se-

continúa, las cua-

adas en poder del ve-

llo José Utrilla Delis, y

eriguado hasta la fecha

o de dichos semovien-

ss haga público por me-

io y término de quince

el que se crea con de-

os se presente á reco-

stificación en forma; en

que transcurrido el in-

de la publicación en el

de la provincia, sin ha-

persona alguna á recla-

lerá á su venta en públi-

Junio de 1914.—Manuel

retario suplente, Enri-

Señas

ia clara, alzada media-

nalga derecha con las

y además otro en la iz-

mpañía de Seguros «El

J. 4; y

o rucio oscuro, como de

herrada con el de la mis-

4 en la llana izquierda.

DAMUZ

Núm. 1.867

Luque, Alcalde constitucio-

que el Ayuntamiento de

en sesión de 12 de Mayo

nombrar Agente ejecu-

efectivos por la vía de

cubiertos que resultan á

incipio y de la Adminis-

al de Consumos, á don

Fimia, de esta vecindad.

de Junio de 1914.—Pedro

Núm. 1.867

que formado en borrador

amillaramiento de la riqe-

ter término municipal, y

de base para el reparti-

contribución en el año

mo la relación de los con-

por el concepto de rústi-

alteraciones de su riqe-

uestos al público ambos

Secretaría de este Ayun-

el día de hoy hasta el 15

para que durante dicho

r examinados por cuantas

een y hagan las reclama-

n oportunas á su derecho.

de Junio de 1914.—Pedro

Núm. 1.867

que todos los mozos que

comprendidos en el alista-

ximo año de 1915, y ne-

r, para el goce de sus ex-

ausencia en ignorado para-

e diez años de sus padres

hermanos, deben de solicitar de este
Ayuntamiento se incoe el oportuno ex-
pediente para acreditar tal extremo.

Lo que se anuncia para conocimiento
de los interesados.

Adamuz 1.º de Junio de 1914.—Pedro
Galán.

MONTEMAYOR

Núm. 1.870

Don Francisco Zafra Santamaría, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que
deban incluirse en el alistamiento que se
forme en este pueblo para el reemplazo
del próximo año de 1915, que hayan de
acreditar la ausencia en ignorado parade-
ro de sus padres ó hermanos, habrán de
presentarse en esta Alcaldía durante el
mes actual, para instruir el oportuno ex-
pediente, conforme dispone el artículo 69
del Reglamento para la ejecución de la
vigente ley de Reemplazos de 27 de Fe-
brero de 1912.

Montemayor 1.º de Junio de 1914.—
Francisco Zafra.

HORNACHUELOS

Núm. 1.871

Don Federico García Durán, Alcalde constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: que para poder conceder
en su día alguna de las excepciones del
artículo 89 de la vigente ley de Recluta-
miento, cuando se haya de acreditar co-
mo una de las circunstancias de ella la
ausencia por más de diez años en ignora-
do paradero de alguno de los parientes
del mozo que se desee exceptuar, es pre-
ciso instruir, seis meses antes de la fecha
del alistamiento, un expediente justifi-
cativo de tal circunstancia.

Por ello, y para que llegue á conoci-
miento de los mozos que se han de alis-
tar en esta villa en la primera quincena
del mes de Enero de 1915, se les advier-
te que los que necesiten probar la ausen-
cia de algunos de sus parientes, deben
pedir con la oportuna instancia á este
Ayuntamiento antes de 1.º de Julio del
año actual, pues pasada esta fecha, no se
admitirá solicitud alguna para este
fin, y no se les podrá conceder en su día
la excepción que aleguen, aunque les
valga.

Hornachuelos 1.º de Junio de 1914.—
Federico García.

Núm. 1.883

Hago saber: que hallándose termina-
dos los apéndices al Registro fiscal de la
riqueza rústica y pecuaria y al amillara-
miento de la urbana de este término, res-
pectivos al año próximo de 1915, quedan
los mismos expuestos al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento, desde
el día de hoy al 15 del actual, á fin de
que durante dicho plazo puedan ser exa-
minados por cuantos contribuyentes lo
deseen y aducir las reclamaciones que
sean oportunas.

Hornachuelos 1.º de Junio de 1914.—
Federico García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.872

Don José Criado Ruiz, Alcalde constitucional
de esta villa.

Hago saber: que el artículo 69 del Re-
glamento para la ejecución de la vigente
ley de Reemplazo de 27 de Febrero de
1912, fija el plazo de seis meses anterio-
res á la fecha del alistamiento de mozos,

para que estos soliciten la justificación de
ausencia en ignorado paradero por más
de diez años de sus padres, hermanos ó
abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del
artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de
1896 Y á fin de que puedan utilizar ese
derecho los mozos que hayan de ser alis-
tados en este pueblo en el próximo año
de 1915, se les advierte que durante el
mes actual, necesariamente, habrán de
presentar sus respectivas solicitudes en la
Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro del Río 1.º de Junio de 1914.—
José Criado.

Núm. 1.891

Hago saber: que terminados en borrar-
dor los apéndices de la riqueza rústica y
urbana de este término municipal, que
han de servir de base á los repartimien-
tos de la contribución territorial del ve-
nidero año de 1915, quedan expuestos al
público por término de veinte días, en el
negociado respectivo de la Secretaría de
este Ayuntamiento, para que los contri-
buyentes interesados puedan examinar-
los y deducir contra los mismos las re-
clamaciones que convengan á su de-
recho.

Castro del Río 1.º de Junio de 1914.—
José Criado.

ESPEJO

Núm. 1.873

Don Francisco José Castro Torronteras, Alcal-
de accidental de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que
debiendo ser alistados para el reemplazo
del año próximo de 1915, traten de ale-
gar en sus excepciones la ausencia é ig-
norado paradero de sus padres, abuelos
ó hermanos, deberán presentarse en esta
Alcaldía dentro del presente mes, á fin
de que pueda incoarse con la debida an-
ticipación el expediente que preceptúa
el artículo 69 del Reglamento para la
ejecución de la ley de Quintas.

Lo que para conocimiento de los inter-
esados se publica en cumplimiento de
la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Espejo 1.º de Junio de 1914.—Fran-
cisco J. Castro.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1.875

Don Francisco Ayllón Herruzo, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que deban
ser incluidos en el alistamiento para el
reemplazo del próximo año 1915 y ten-
gan que justificar la ausencia en ignora-
do paradero por más de diez años, de sus
padres, hermanos ó abuelos, por que les
asista alguna excepción, deben solicitar
de esta Alcaldía, dentro del mes de Junio
actual, la instrucción del oportuno expe-
diente, conforme lo preceptúan las dis-
posiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del
presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 1.º de Junio de
1914.—Francisco Ayllón.

PEDROCHE

Núm. 1.877

Don Pedro Tirado López, Alcalde constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que hayan
de ser comprendidos en el próximo alis-
tamiento para el reemplazo del Ejército
de 1915, y necesiten comprobar, para las
excepciones que se propongan alegar, la
ausencia en ignorado paradero de sus pa-

dres ó hermanos, deberán, durante todo
el próximo mes de Junio, presentarse en
el Ayuntamiento para incoar el expedien-
te de ausencia, advirtiéndoles que de no
efectuarlo en este plazo les pararán los
perjuicios consiguientes.

Pedroche 29 de Mayo de 1914.—Pe-
dro Tirado.

Núm. 1.887

Hago saber: que formado en borrador
el apéndice al amillaramiento de la ri-
queza urbana de este término municipal,
y que ha de servir de base para el re-
partimiento de dicha contribución en el
año de 1915, así como la relación de las
alteraciones por rústica solicitadas du-
rante el pasado mes de Abril, ambos do-
cumentos estarán de manifiesto en esta
Secretaría desde el 1 al 15 del mes de
Junio próximo, para que durante dicho
plazo puedan ser examinados por cuan-
tas personas deseen hacerlo y entablar
las reclamaciones oportunas á su de-
recho.

Pedroche 30 de Mayo de 1914.—Pe-
dro Tirado.

BELALCAZAR

Núm. 1.879

Don Francisco Morillo é Hidalgo, Alcalde-pri-
sidente de esta villa.

Hago saber: que con el fin de que pue-
dan utilizar el derecho que les concede
el artículo 69 del reglamento para la eje-
cución de la vigente ley del Reemplazo
de 27 de Febrero de 1912 y regla 4.ª del
artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de
1896, plazo de seis meses anteriores á la
fecha del alistamiento de mozos, para que
los que hayan de ser incluidos en el de
1915 puedan presentar sus solicitudes
en la Secretaría de este Ayuntamiento,
se advierte á los interesados que durante
el presente mes tienen el deber de pro-
mover el expediente de justificación de
ausencia en ignorado paradero por más
de diez años de sus padres, hermanos ó
abuelos, á los efectos que determinan las
disposiciones citadas.

Belalcázar 1.º de Junio de 1914.—
Francisco Morillo.

DOS-TORRES

Núm. 1.885

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador
el apéndice al amillaramiento de la ri-
queza urbana de esta villa y su término,
y que ha de servir de base para el re-
partimiento de dicha contribución en el año
de 1915, así como la relación de los con-
tribuyentes que por el concepto de rús-
tica han pedido alteraciones de su riqe-
za, quedan expuestos al público ambos do-
cumentos en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, desde el 5 al 15 del mes ac-
tual, para que durante dicho plazo pue-
dan ser examinados por cuantas personas
lo deseen y hagan las reclamaciones que
crean oportunas á su derecho.

Dos-Torres 2 de Junio de 1914.—Faus-
tino Moreno.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.890

Don Cristóbal Ortega Priego, Alcalde-presi-
dente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formados por la Jun-
ta pericial de esta villa los apéndices al
amillaramiento de la riqueza rústica y
urbana, que han de servir de base á los

repartimientos de contribución que se
formen para el año próximo de 1915,
quedan los mismos expuestos al público
en la Secretaría de este Ayuntamiento
por término de quince días, para que du-
rante dicho plazo puedan ser examina-
dos por los contribuyentes que lo deseen
y hagan las reclamaciones que crean per-
tinentes á su derecho.

Nueva Carteya 1.º de Junio de 1914.—
El Alcalde, Cristóbal Ortega.—De su
orden, El Secretario, Francisco Cubero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.874

Don Antonio Alfonso Calderón y Gutiérrez de
Ravé, Alcalde-presidente del Ayuntamiento
constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo
prevenido por las disposiciones vigentes,
los mozos que hayan de ser comprendi-
dos en el alistamiento de este pueblo en
el próximo año de 1915, y necesiten jus-
tificar la ausencia en ignorado paradero
de sus padres ó hermanos, por más de
diez años, á los efectos de la regla 4.ª del
artículo 88 de la ley de 1896, pueden
presentar sus solicitudes durante el pre-
sente mes en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, con aquel objeto, en la inteli-
gencia que de no verificarlo les pararán
los perjuicios consiguientes.

Fuente Obejuna 1.º de Junio de 1914.—
Antonio A. Calderón.

OBEJO

Núm. 1.884

Don Antonio Gñerrero Escribano, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados por la Junta
pericial de mi presidencia los apéndices
de la riqueza rústica y urbana de este
término municipal, para el próximo año
de 1915, quedan expuestos al público en
la Secretaría de este Ayuntamiento hasta
el 15 del actual, durante cuyo plazo los
contribuyentes que lo deseen podrán ha-
cer las reclamaciones que consideren
pertinentes á su derecho.

Obejo 1.º de Junio de 1914.—Antonio
Guerrero.

FUENTE TOJAR

Núm. 1.881

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde-presi-
dente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo
que está prevenido, durante el plazo de
quince días, á contar desde mañana, que-
da de manifiesto al público en la Secre-
taría de este Ayuntamiento el apéndice
al amillaramiento de la riqueza urbana de
este término para el venidero año de
1915, á fin de que los contribuyentes
puedan examinarlo y aducir las reclama-
ciones que crean procedentes.

Fuente Tójar 31 de Mayo de 1914.—
El Alcalde, Antonio Sánchez.

MONTORO

Núm. 1.886

Terminada la relación de las declara-
ciones presentadas por los hacendados en
este término de las variaciones que han
tenido en su riqueza, para tenerlas en
cuenta á la formación del apéndice al
Registro fiscal de la riqueza rústica de
este término, para el próximo año de
1915, queda expuesta al público en esta
Secretaría municipal, por término de
quince días, durante el cual puede ser
examinada por los contribuyentes y de-

ducir por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Montoro 1.º de Junio de 1914.—Juan M.ª Lara.

Núm. 1.836

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, formado para el próximo año de 1915, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes y deducir contra el mismo las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 1.º de Junio de 1914.—Juan M.ª Lara.

ZUHEROS

Núm. 1.852

Don José Jiménez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según previenen las vigentes disposiciones, desde este día hasta el 15 del que cursa, se hallan expuestas al público las variaciones verificadas por traslaciones de dominio de las riquezas rústica y urbana que han sido objeto de los apéndices de dichas riquezas.

Zuheros 1.º de Julio de 1914.—José Jiménez.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1.605

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de don José Calatrava y Campos, para inscribir en el Registro de la propiedad de este distrito el dominio pleno de media casa en la número siete moderno de la calle Alamillos, de esta ciudad, cuya media casa le pertenece por compra de don Antonio Alborno y Cuellar, al que correspondía como único heredero de su padre don José María Alborno y Espejo, á cuyo favor se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad, en cuyo expediente, y por término de ciento ochenta días, á contar desde el día once de Mayo en que tuvo lugar la primera inserción, se ha mandado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende y las desconocidas que puedan tener cualquier derecho real sobre la misma finca, para que dentro de dicho término puedan comparecer si quieren alegar algún derecho, en virtud de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Montilla á primero de Mayo de mil novecientos catorce.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

CÓRDOBA

Núm. 1.864

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de un individuo autor del hurto de varios cerdos, que dió al ser detenido el nombre de Manuel Mateo Pavón, que después resultó ser supuesto, y el cual se fugó en la madrugada del veintuno de Marzo último del depósito mu-

nicipal de Villaviciosa; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en esta cárcel.

Dado en Córdoba á treinta de Mayo de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

BAENA

Núm. 1.860

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas se expresarán, propias de Manuel Centella Merino, hurtadas la noche del veintiocho de Mayo último de una casilla denominada Montejunquera, de este término; y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con personas poseedoras si no acreditan legítima adquisición.

Dada en Baena á dos de Junio de mil novecientos catorce.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas de las caballerías

Un mulo negro, de un año, alzada regular, sin hierro ni más señas particulares.

Un burro capón, pardo, de unos catorce años, mediano, hierro C en la tabla del pescuezo.

MONTORO

Núm. 1.855

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la práctica de las diligencias que á continuación se expresarán, en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre hurto de caballería.

Dada en Montoro á treinta de Mayo de mil novecientos catorce.—Eduardo F.-Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Diligencias

Busca de un caballo capón, de cinco años, alzada un metro cincuenta y cinco, castaño encendido, raza española, marca 5 tabla cuello izquierdo, y como señas particulares raya de mulo, muy pocos blancos en costillares, rozaduras pequeñas, sin pelo en la tabla izquierda, y la marca de la Compañía El Fénix Agrícola V número 10 en la tabla del cuello izquierdo, perteneciente al vecino de esta ciudad Francisco González Polinario, la cual se supone hurtada desde el oscurecer del día veintiocho del corriente mes de la finca nombrada Parada de la Zorra, en que pastaba, pago del Charco del Novillo, sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

RUTE

Núm. 1.859

Don José Egulaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y conducción, en su caso, de las reses que se reseñan con tinuación, poniéndolas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición. Asimismo se proceda á la captura y conducción á este Juzgado de un sugeto de unos treinta á treinta y cinco años de edad, que vestía trage claro y llevaba paraguas, el cual, en la tarde del veinticinco del actual conducía unas cuantas cabras por la carretera de esta villa en dirección á Lucena; pues así está acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado por sustracción de once cabezas de ganado cabrío; cuyo hecho tuvo lugar el día veinticinco del actual en la sierra del término municipal de esta villa.

Dado en Rute á treinta de Mayo de mil novecientos catorce.—José Egulaz.—El Secretario, José Sierra Mier.

Señas de las reses sustraídas

Una cabra tinta, de seis años, con los cuernos despuntados.

Otra idem blanca, de cuatro años, con las tetas largas, barbas de macho y cuernos finos.

Otra idem tinta, con un lunar blanco en un hjar, con marmellas, de ocho meses.

Otra idem girona, de ocho años, con los cuernos despuntados.

Otra idem blanca y negra, de cinco años, mocha.

Otra idem rubia, con un lunar blanco en la barriga, de cinco años, mocha.

Otra idem tinta, de tres años, pequeña.

Una chiva mona, color chocolate, de dieciséis meses.

Otra idem tinta, pequeña, de cinco meses.

Otra idem tinta clara, mocha, de dos meses.

Otra idem blanca, con marmellas, de cinco meses.

CABRA

Núm. 1.862

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á un individuo desconocido que usando supuestamente el nombre de Manuel Marín de la Higuera, y presentando al Jefe de esta estación ferroviaria una cédula personal expedida como transeunte en las minas de Rótinto á nombre de dicho señor, viajó desde la Estación de Lucena á la de esta ciudad sin el correspondiente billete ni permiso para ello; con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre el hecho referido, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á primero de Junio de mil novecientos catorce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.863

CANTERO MEDINA *Rafael*, hijo de Antonio y Antonia, de edad de veinte años, soltero, natural y vecino de Córdoba, donde tuvo su último domicilio, de oficio albañil; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ronda (Málaga), situado en calle Lauria, para llevar á efecto su prisión decretada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la Audiencia provincial de Málaga, en la causa que se le sigue con el número 37 de 1913, por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.—Ronda á diecinueve de Mayo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Mariano Rodrigo.

Núm. 1.863

MONTES TORRES *Manuel*, hijo de José y Dolores, de edad de once años, soltero, natural y vecino de Sevilla, donde tuvo su último domicilio, trabajador de la fabrica de Cristal; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ronda (Málaga), situado en calle Lauria, para llevar á efecto su prisión decretada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la Audiencia provincial de Málaga, en la causa que se le sigue con el número 37 de 1913, por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.—Ronda á diecinueve de Mayo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Mariano Rodrigo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.